



Para el pago de cinco quales

SELLO Q.VARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
CINCO.

Acordo

En la Villa de Suñam en día de quatro mil ochocientos cinco: Los señores D^{ns} Pasqual García Orenes, M^{te} & donario Dⁿ Pedro Larrea Propietario Dⁿ Gaspar Pérez y Dⁿ Diego García Diputados y Dⁿ Juan^{co} Pérez Melgarejo Procurador Sindico General y Personero de esta Real Audiencia y Presidencia de esta Villa juntos como lo expresado en D^{to} de su señoría se halla el pp.^{co} con el partido competente y que no se esperimente en ello falta alguna parte y particularmente en el ramo de primera necesidad como lo es el Pan de ambas especies. Acordaron que ningún Vecino Cochero pueda vender a fassero o alogeno trigo o Panizo ya sea para Comercio o ya para la Manutencion para a la Persona o persona que con su rreision se les exija la Multa de dicho Ducado por la primera vez, por la Segunda doble y el Tercero Perdido y por la Tercera se proceda a lo que hubiere lugar por vía: por lo respectivo a qualquiera Vecino que este quisiere Comprar a qualquiera de los dos Expecies lo pueda hacer unicamente para el Consumo de este pp.^{co} y manutencion